

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA PENAL**

Magistrado Ponente:
ALBERTO POVEDA PERDOMO

INTERLOCUTORIO DE TUTELA

Bogotá D.C, martes, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación	1100131040002006000656 02
Procedente	Corte constitucional
Accionante	EUDORO HELI BEJARANO ROJAS
Accionado	Cajanal EICE en liquidación
Decisión	Resuelve seguimiento

I.- ASUNTO

1. Procéde la Sala a resolver la solicitud de seguimiento a la sentencia T-1234/08 y los autos A-305/09 y A-243/10.

II. ACTUACION PROCESAL

2. Por auto 088 de 2015 la Corte Constitucional dispuso remitir a este despacho los informes de seguimiento de CAJANAL en liquidación para cumplimiento de las órdenes emitidas en la sentencia de tutela T-1234/08 y los autos A-305/08 y A-243/10.

3. De los antecedentes de la sentencia T-1234/08 se tiene que AUGUSTO MORENO BARRIGA, Gerente de Cajanal EICE en liquidación, interpuso acción de tutela contra varias autoridades judiciales en razón de las sanciones impuestas en los incidentes de desahogo

NRO EXPEDIENTE	ACCIONANTE	ACCIONADO
Expediente T-1803309	Eudoro Helí Bejarano Rojas	CAJANAL
Expediente T-1804667	Rosa Emma Vásquez, Nancifa Elena Tom Ripol, Fanny Margarita Castañeda, Ethel A. Perea P., Fanny Suescún D., Elizabeth Saavedra Nohora Fanny Olarte	CAJANAL
Expediente T-1804668	Fabio de Jesús Velásquez Carvajal	CAJANAL
Expediente T-1804669	Amanda García Buitrago	CAJANAL
Expediente T-1813540	Ramona del Carmen Monterroza Salgado	CAJANAL
Expediente T-1813618	Carlos Humberto Humanez Petro.	CAJANAL

4. En la aludida sentencia la Corte Constitucional amparó los derechos al buen nombre y al debido proceso de AUGUSTO MORENO BARRIGA, Gerente Liquidador de CAJANAL EICE y entre otras decisiones que adoptó a favor del accionante, dispuso:

Quinto. ORDENAR al Gerente General de Cajanal que en un plazo de 60 días a partir de la notificación de esta providencia presente a esta Sala un plan concreto de acción que contenga, al menos, los siguientes elementos:

1. Una evaluación sobre el impacto que en los tiempos promedio de respuesta han tenido las medidas hasta ahora adoptadas y a las que refirió en su comunicación de 5 de junio de 2008.
2. Una relación de medidas concretas orientadas a superar gradualmente, en un horizonte de tiempo determinado, el atraso en Cajanal, que incluya la identificación de los recursos para llevarla a cabo y de los instrumentos de verificación y control que permitan medir el avance, el estancamiento o el retroceso en la materia.

3. El señalamiento de los tiempos estimados de respuesta, según los distintos tipos de solicitud, a partir del momento en el que la solicitud esté completa, y con los cuales, salvo particularidades en los casos concretos que lo impidan, puede comprometerse la entidad.

5. Posteriormente, en Auto 305/09 la Corte Constitucional aprobó el plan de acción presentado por CAJANAL EICE en liquidación y dispuso que la entidad debía rendir informes bimensuales sobre el avance en la resolución de peticiones, incluyendo entre otros aspectos el inventario actualizado de solicitudes represadas, el avance en la resolución de las mismas y los recursos necesarios para cumplir con el plan propuesto.

6. En Auto 243/10 la Corte ordenó continuar con el plan de ajuste y suspendió las órdenes de arresto y las multas impuestas a los liquidadores de la entidad en razón de los incidentes de desacato, hasta tanto hiciera una evaluación definitiva de la situaciones examinadas; para ello ofició al DAS, CTI, SIJIN y Fiscalía y al Consejo Superior de la Judicatura.

7. En Auto 088/05 la Corte analizó 22 informes que remitió CAJANAL a lo largo del proceso y detalló:

En lo que concierne a la línea denominada *unidad de gestión misional más fallos* (UGM + Fallos), se observa, en el informe N° 21, que las peticiones resueltas alcanzaban el 99,69% y en el N° 22 la proporción era de un 99,75 %, precisándose que se resolvieron 16.592 solicitudes de 16.634, quedando pendientes 42.

No encuentra la Corte incongruencia entre la información vertida en los documentos citados y lo consignado en el informe final de abril de 2013, cuando se registra como dato consolidado que el porcentaje de solicitudes resueltas fue del 99,96 % y el de trasladadas estaba en el 0,04 %.

No sobra observar que los diversos informes aludidos en este

proveído, gozan para la Sala Cuarta de credibilidad, pues no se tienen en los documentos allegados, observaciones que los pongan en tela de juicio u objeten. No se advierten reparos desde los órganos de control, a los reportes entregados por CAJANAL y, se destaca que acorde con lo contenido en el informe de agosto de 2013, la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, CAJANAL EICE en Liquidación *"atendió el 99,98 %, y el pendiente (...) en las líneas de PAP y UGM (es del) 0,02%"*, dato consonante con el anotado en el párrafo precedente y, cuya pequeña variación, se explica por la diferencia de meses en que fueron presentados los informes.

8. En la citada providencia concluyó que CAJANAL EICE atendió un significativo volumen de peticiones por lo que cumplió en gran medida con las tareas asignadas; sin embargo, destacó que ante la finalización del proceso liquidatorio de la entidad quedó pendiente resolver algunas solicitudes que fueron trasladadas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP –, circunstancia que motivó continuar con la tarea de verificación de cumplimiento, así lo explicó:

El reducido volumen de solicitudes, ahora trasladadas, y la imposibilidad de que incrementen, dan lugar a que sea el juez de primera instancia, quien reasuma el conocimiento de la tutela y, acorde con sus atribuciones, vele por el total cumplimiento de la atención a las solicitudes pendientes de resolución.

Adicionalmente, advierte que la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, asumió el compromiso de continuar con el seguimiento de los asuntos pendientes a ser gestionados por la UGPP, con lo cual, se tiene otra garantía en favor de los derechos de los peticionarios de lo que fuera CAJANAL

III. CONSIDERACIONES

9. Es claro que a este despacho le corresponde determinar si la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP– resolvió las peticiones que fueron trasladadas por la extinta CAJANAL.

10. De las pruebas arrimadas y después de múltiples requerimientos el Subdirector Jurídico Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGGP- con oficio del 14 de octubre de 2016 informó todos los trámites que adelantó la entidad para atender de fondo la solicitud pensional de EUDORO HELI BEJARANO ROJAS¹.

11. Posteriormente, la accionada con oficio del 26 siguiente relacionó el cumplimiento a las órdenes de tutela en los casos de ROSA EMMA VÁSQUEZ DE PEÑA, NANCIFA ELENA TOM RIPOLL, ETHEL ALBERTO PEREA SERNA, FANNY SUESCÚN DUARTE, ELIZABETH SAAVEDRA MORENO, NOHORA FANNY OLARTE DE DAVID, AMANDA GARCÍA BUITRAGO, RAMONA DEL CARMEN MONTERROZA SALGADO Y CARLOS HUMBERTO HUMANEZ PETRO.

12. Adujo la entidad que en los casos referidos procedió a expedir las correspondientes resoluciones de reconocimiento pensional y para el efecto adjunto copia de las mismas², atendiendo los fallos de tutela que fueron objeto de estudio en la sentencia T-1234/08. En la misma oportunidad, señaló que había trasladado al área de Pensiones la petición para obtener información del número de

¹ Ver folio 68.

² Ver folio 110 a 171.

solicitudes que la extinta Cajanal les envió para resolver y las labores adelantadas para el cumplimiento.

13. El 17 de noviembre de 2016 el despacho requirió al Director de Pensiones de la UGPP para que informara lo ocurrido con 42 solicitudes pensionales que la extinta Cajanal trasladó a la UGPP, obteniendo respuesta con oficio calendado el 14 de diciembre de 2016, radicado en el despacho el 12 de enero de 2017, por medio del cual se limitó a informar los trámites que adelantó para cumplir el fallo de EUDORO HELI BEJARANO.

14. Por auto del 8 de marzo el despacho ofició al Director Nacional de la UGPP y le explicó en forma detallada la información que requería, sin embargo, la entidad guardó silencio.

15. En iguales términos, este despacho publicó en la página *web* de la Rama Judicial el auto del 29 de septiembre de 2016, por medio del cual requirió a todos los accionantes con interés en el cumplimiento de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional, para que comparecieran al trámite e informaran si la accionada UGPP había atendido sus peticiones pensionales³.

16. La Secretaría de la Sala Penal en cumplimiento de lo dispuesto por el despacho el 30 de septiembre de 2016, solicitó al Departamento de Ingeniería del Tribunal Superior de Bogotá adelantar las gestiones necesarias para la publicación. Dicha orden fue atendida con oficio del 5 de octubre siguiente con el que se anexó copia de la

³ Ver folio 56.

publicación que tuvo lugar el 4 de octubre de 2016⁴, sin que compareciera ningún interesado.

17. El anterior recuento permite concluir que existe certeza del cumplimiento a los fallos de tutela que fueron objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional en Sentencia T-1234/08, como lo informó el Subdirector de Pensiones de la UGPP. Igualmente, debe destacarse que este despacho adelantó las gestiones necesarias para determinar el trámite que la accionada brindó a todas las solicitudes pensionales que le fueron trasladadas y para ello convocó a todos los interesados a intervenir en el presente trámite, sin que existiera pronunciamiento alguno.

18. Así las cosas, refulge evidente que esta oficina atendió lo dispuesto por la Corte Constitucional en Auto 088/15, cuando dispuso allegar los informes de seguimiento a las órdenes dadas en la sentencia de tutela aquí referida, razón suficiente para disponer el archivo de la actuación.

19. Por consiguiente, se dispone la remisión de las diligencias a la Secretaría de la Sala Penal, para lo pertinente.

Comuníquese y Cúmplase.



ALBERTO POVEDA PERDOMO

Magistrado

⁴ Ver folios 64 a 67